



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE PÁJARA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ASISTENTES

Grupo Municipal NCa-AMF

Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Rafael Perdomo Betancor
Kathaisa Rodríguez Pérez
Raimundo Dacosta Calviño
María Soledad Placeres Hierro
Farés Roque Sosa Rodríguez
Lucía Darriba Folgueira
Manuel Alba Santana
Evangelina Sánchez Díaz

Grupo Municipal CCa-PNC

Miguel Ángel Graffigna Alemán
Alexis Alonso Rodríguez
José Manuel Díaz Rodríguez
Davinia Díaz Fernández
Raquel Acosta Santana

Grupo Municipal NCa-AMF

Sonia del Carmen Mendoza Roger
Juan Valentín Déniz Francés

Grupo Mixto

Dunía Esther Álvaro Soler
Alejandro Cacharrón Gómez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

AUSENTES

Felipe Rodríguez Alonso
María Leticia Cabrera Hernández

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que en el margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº 4901/2020, de 14 de septiembre.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

A) PARTE DECISORIA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación los borradores de las actas correspondiente a las sesiones del Ayuntamiento Pleno celebradas los días 10 y 14 de septiembre de 2020, de carácter ordinario, y extraordinario y urgente, respectivamente.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Queda aprobada por unanimidad.

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SEA CREA Y REGULA EL ÓRGANO AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. (ORD/5/2020)

Visto el informe de la Secretaria, de fecha 4 de septiembre de 2020, que reza literalmente:

“INFORME DE SECRETARÍA

Visto el expediente tramitado en el programa de tramitación de expedientes electrónicos atmGERES ORD 5/2020, relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico Municipal por el que se aprueba el Órgano Ambiental del Ayuntamiento de Pájara, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3. letra c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- *La legislación aplicable al presente caso es la siguiente:*

- *La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC en adelante).*
- *El Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias (LMC en adelante).

SEGUNDO.- Se pretende por parte de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento la creación de un Órgano Ambiental, a través del oportuno Reglamento Orgánico que regule su creación y funcionamiento con la finalidad de que sea la propia entidad que disponga de este tipo de órganos para la realización de las evaluaciones ambientales, en los términos previstos tanto en la normativa básica estatal, como en la normativa urbanística autonómica.

En efecto, tal posibilidad es reconocida a los Ayuntamientos en la LSENPC, por un lado para los planes y programas (artículo 86.6 letra c) apartado 7) y para los proyectos

En relación al órgano ambiental de la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas, la Ley 4/2017 determina en su artículo 86. 6 c) y apartado 7:

"c)Órgano ambiental: En el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias: en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o. previo convenio, el órgano ambiental autonómico: y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o. previo convenio, podrá optar entre encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca.

No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta ley.

7. De acuerdo con la normativa europea y estatal, el órgano ambiental debe contar con separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo."

En cuanto a la evaluación de impacto ambiental de proyectos, regulada en la Disposición Adicional Primera, se dispone que ésta se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, estableciendo el apartado 4 de la misma respecto al órgano ambiental:

"A los efectos de la presente ley, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica."

Por lo que se refiere al desarrollo reglamentario de estos preceptos, la figura del órgano ambiental viene prevista en la Sección 1ª, del Capítulo VI, del Título VI del Decreto 181/2018, en particular los artículos 112 y 113 que, por su relevancia para el presente supuesto se transcriben literalmente:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Artículo 112.- Competencia.

1. El órgano ambiental que designe el Gobierno de Canarias actuará en la evaluación de los instrumentos de ordenación cuya aprobación compete a la Administración autonómica.

Asimismo, en el caso de los municipios de menos de 100.000 habitantes, ese órgano se ocupará de la evaluación ambiental de la ordenación estructural de los planes generales de ordenación, tanto aquellos que sean aprobados por primera vez, como de las modificaciones plenas y completas de la ordenación. También desempeñará esa función en relación con las modificaciones sustanciales del planeamiento general municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6.c) del artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Igualmente, el órgano ambiental autonómico desempeñará su función en relación con los instrumentos insulares o municipales que le sean encomendados por las Administraciones correspondientes mediante convenio.

2. El órgano ambiental que designe cada Cabildo insular ejercerá su función en relación con los instrumentos de ordenación cuya aprobación sea competencia de la Administración insular. Asimismo, previo convenio, podrá desempeñar esa tarea respecto de los instrumentos de ordenación de competencia municipal de su ámbito territorial.

3. En los municipios de más de 100.000 habitantes, el Ayuntamiento podrá designar un órgano ambiental para evaluar los instrumentos de ordenación de su competencia, sin perjuicio de que, mediante convenio, puedan encomendar esa tarea al órgano autonómico o al órgano insular correspondiente.

4. En los municipios de menos de 100.000 habitantes, el Ayuntamiento, si cuenta con recursos suficientes, podrá designar un órgano ambiental para llevar a cabo la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación de su competencia, en concreto, la ordenación pormenorizada del plan general de ordenación, las modificaciones no sustanciales de dicho plan y los instrumentos urbanísticos de desarrollo; sin perjuicio de que, previo convenio, pueda encargar esa tarea al órgano ambiental autonómico o al insular de su ámbito territorial.

Artículo 113.- Garantías.

1. Cada Administración pública regulará la composición del órgano ambiental que le corresponda designar de acuerdo con la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. En todo caso, el órgano ambiental deberá cumplir las garantías de separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo. Igualmente, los miembros de este órgano deberán actuar con autonomía y reunir aptitudes que aseguren su autonomía, especialización y profesionalidad.

En definitiva, no cabe duda alguna sobre la habilitación legal y reglamentaria para que los Ayuntamientos, a través del oportuno reglamento orgánico municipal, dado que se trata de la creación de un órgano independiente dentro de una administración pública, cuestión que seguidamente se examina.

TERCERO.- Sobre la posibilidad de creación de este tipo de órganos, debe señalarse en primer término el fundamento de la propia potestad reglamentaria y de autoorganización (art.4.1. LBRL), cuyo contenido implica la garantía de organización de las estructuras administrativas internas a fin de conseguir la adaptación a las necesidades específicas, permitiendo así una gestión eficaz y eficiente (art.4 letra f) LMC). En particular, el artículo 20.3 de la LBRL dispone expresamente: “Los propios



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior”.

CUARTO.- *Por lo que se refiere al régimen jurídico aplicable a este órgano, en defecto de las determinaciones del presente Reglamento Orgánico, le será de aplicación íntegra lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación a la composición y funcionamiento de los órganos colegiados, bien a título de lex superior en las disposiciones legales que sean imperativas y de obligado cumplimiento, bien a título supletorio.*

QUINTO.- *Finalmente, no puede obviarse en el presente informe, por su entidad, la normativa ambiental aplicable (la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que es precisamente la creadora de esta figura del órgano ambiental, distinguido claramente del promotor y de las Administraciones competentes en cada una de las materias (urbanística, territorial, sectorial, ambiental, etc.).*

Así, por lo que se refiere a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a la figura del órgano ambiental debe señalarse que:

1. *Se define el órgano ambiental por relación a la función de realización del análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formular las declaraciones de evaluación ambiental estratégica y de impacto ambiental, así como los informes ambientales. En el mismo sentido se pronuncian, como no podía ser de otra forma, el artículo 113.2 Decreto 181/2018 Se reitera así la necesidad de los pertinentes conocimientos profesionales especializados, requisitos contemplados, como se verá, en el texto del presente Reglamento Orgánico.*
2. *Así, debe analizarse los requisitos de autonomía, especialización y profesionalidad.*
 - *El requisito de autonomía debe predicarse tanto propiamente del órgano, en el sentido de independencia de la administración de la que depende, sin que haya ni sea susceptible de existir interferencia en las decisiones que tome respecto a los asuntos sometidos a su conocimiento. Como se verá la constitución de un órgano independiente, y el nombramiento por parte del Pleno de la Corporación, así como la imposibilidad de revocación de su nombramiento salvo por causas justificadamente tasadas que van vinculadas a un cierto incumplimiento de sus deberes (retraso o incompetencia) o bien a causas de “fuerza mayor” (renuncia, incapacitación, fallecimiento, etc.).*
 - *El principio de especialización, que no es otro que el ámbito material sobre el que recae los pronunciamientos de este órgano ambiental: la valoración ambiental precisamente de instrumentos de ordenación urbanística (o proyectos, en su caso), así como también la formación jurídica correlativa necesaria para este tipo de instrumentos, siempre ciertamente un tanto complejos.*
 - *El otro principio, el de profesionalidad, hace referencia a la cualificación precisa de este tipo de personas para poder formar parte del mencionado órgano ambiental, con profusa experiencia en la materia. A este respecto como se verá, se establece un requisito de un periodo de años de experiencia en la materia, así como haber realizado ya evaluaciones de este tipo.*

SEXTO.- *Entrando ya en el análisis del texto del borrador Reglamento del Órgano en cuestión, se expone lo siguiente:*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

1. *En relación al Preámbulo, el mismo contiene la motivación necesaria para el uso de esta potestad reglamentaria, en sede de autoorganización. Como ya hemos analizado, no hay óbice al uso de esta potestad en la materia, por estar expresamente atribuida y contemplada por el ordenamiento jurídico.*
2. *El Capítulo I, relativo a las disposiciones generales, contiene la definición y objeto, naturaleza del órgano ambiental, su adscripción, su ámbito territorial y material de actuación, sede y competencias del órgano. Todos estos preceptos son conforme a derecho.*
3. *El Capítulo II, relativo a la composición y nombramiento de los titulares y suplentes del OEAP, su régimen de incompatibilidades de los miembros del OEAP, la designación de la secretaría del órgano, funciones de cada uno de sus miembros, el régimen de las ponencias y funcionamiento de orgánico del OEAP (convocatoria, acuerdos, actas, etc.), el régimen de impugnación de acuerdos e informes, así como finalmente los medios materiales de apoyo al OEAP por parte del Ayuntamiento. Especialmente debe reseñarse el nombramiento por parte del Pleno de la Corporación de los miembros del órgano ambiental, lo que garantiza la máxima publicidad y transparencia de estos nombramientos. Por otro lado, todas estas disposiciones entran dentro de los límites legales que dan margen de decisión al Ayuntamiento a la hora de configurar su propio órgano ambiental.*
4. *Las disposiciones adicionales, relativas a la materia de igualdad de su composición, el régimen de su funcionamiento, la adscripción orgánica, el desarrollo y ejecución del Reglamento y su modificación, así como la provisión de los puestos, para finalizar con su entrada en vigor. Todas estas disposiciones son conforme a derecho.*

Por consiguiente, se informa favorablemente el contenido normativo del texto del ROM.

SÉPTIMO.- *Sobre el trámite de consultas previas a la aprobación del presente reglamento orgánico regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, señala su apartado cuarto que “Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u **organizativas** de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas...”*

Siendo el presente caso la aprobación de un Reglamento de carácter orgánico, que afecta intrínsecamente a la organización de la entidad (la potestad de autoorganización como hemos venido señalando es una de las causas más genuinas de manifestación de la autonomía local constitucionalmente garantizada), existe habilitación legal a prescindir de este trámite de participación previa (más teniendo en cuenta que las entidades locales, a diferencia del resto de las Administraciones tienen su propio trámite de aprobación de reglamentos que implica una participación pública, dado la existencia de trámite de aprobación inicial y definitiva).

Por lo que, en definitiva, es prescindible, si así lo estimase la Alcaldía, de no realizar el trámite de participación previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

OCTAVO.- *El procedimiento a seguir para la aprobación del ROM es el siguiente (es el mismo que para las ordenanzas, salvo en lo que se refiere al quórum para su aprobación):*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

1. *Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta de sus miembros (art. 49 LRBRL).*
2. *Trámite de información pública por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (art. 49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en:*
 - a) *Boletín Oficial de la Provincia correspondiente (arts. 83 LPACAP).*
 - b) *Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En la publicación en la sede electrónica deberá contenerse íntegramente el texto de Reglamento del OEAP.*
3. *En su caso, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, y aprobación definitiva por el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, también por mayoría absoluta.*
4. *En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se certificará por la Secretaría dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).*
5. *Ya aprobado definitivamente el reglamento orgánico se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente y no entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos del TRLHL (arts. 70.2 LRBRL y 131 LPACAP).*

En virtud de todo lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se eleve al órgano plenario, con el visto bueno de la Alcaldía, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico por el que sea crea y regula el órgano ambiental del Ayuntamiento de Pájara.*

SEGUNDO.- *Someter el texto de la presente aprobación inicial a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

Simultáneamente, publicar el texto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

No obstante, el Pleno de la Corporación decidirá en su caso lo más conveniente para los intereses públicos con arreglo a otro criterio mejor fundado en derecho.

Lo que se informa y propone a los efectos oportunos, con el visto bueno de la Alcaldía.”

DEBATE. Intervenciones:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/moplno/43/41>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplno/43/99>

B) PARTE DECLARATIVA

TERCERO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POPULAR DE PÁJARA PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A NO APROPIARSE DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. (MOC/19/2020)

Vista la Moción presentada por la Concejala del Partido Popular y Portavoz del Grupo Mixto, de fecha 12 de agosto de 2020, que se dejó sobre la mesa en la sesión anterior con fecha 10 de septiembre de 2020, y que se transcribe a continuación:

“La concejala del Partido Popular de Pájara, y portavoz del Grupo Mixto en el Ayuntamiento de Pájara, cuyos datos obran en este Secretaria, en virtud del artículo 102.4 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, eleva a Pleno de la Institución, la siguiente Moción:

MOCION PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A NO APROPIARSE DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la pandemia provocada por el virus COVID-19 las entidades locales (EE.LL.) pusieron en marcha medidas - adelantándose en muchos casos a las decisiones tomadas por el gobierno central- para contener la expansión del virus y preservar la salud de empleados públicos y vecinos. También fueron pioneras en implantar programas y ayudas para paliar los efectos de la crisis sanitaria, social y económica derivada de la pandemia.

El extraordinario esfuerzo realizado por los gobiernos locales no se ha visto correspondido por el gobierno de España que, durante la fase más dura de la pandemia, no destinó un solo euro a apoyar a las entidades locales en su lucha contra el virus y las negativas consecuencias del mismo.

Ante esta situación, las entidades locales- de todo signo político- a través de los órganos de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y de los legítimos representantes de los españoles en el Congreso de los Diputados han solicitado, en reiteradas ocasiones durante los últimos meses, al gobierno de España medidas como:

1. Poder disponer del 100% los remanentes de Tesorería- sus “ahorros”, los “ahorros de los vecinos”- generados durante los últimos años para implementar aquellos servicios y medidas que permitan actuar primero, contra la pandemia y



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

después, contra la crisis sanitaria, social y económica derivada de la misma; sin poner en riesgo la capacidad financiera de la entidad local y siempre en coordinación con las CC.AA. y el Estado.

2. *Transferencia de una parte proporcional de los Fondos Europeos que reciba España a las Entidades Locales para poder compensar el impacto del COVID19 en sus ingresos y gastos presupuestarios. C*
3. *Creación de un fondo de 5.000 millones en ayudas directas e incondicionadas a las Entidades Locales y de fondos específicos por valor más de 1.000 millones de euros para compensar el déficit en los servicios de transporte públicos y para cubrir el coste de la colaboración de las EE.LL. en la gestión del Ingreso Mínimo Vital.*

En el mes de julio, el gobierno de España presentó a la FEMP una propuesta de acuerdo que no respondía a las necesidades y peticiones de las Entidades Locales; excluía al mundo rural y a más de 3.000 Entidades Locales que ha cerrado 2019 con deuda o no han tenido Remanente de Tesorería positivo; destruía la autonomía local reconocida en la Constitución y suponía un chantaje inaceptable a todos los Ayuntamientos y Diputaciones de nuestro país.

La Junta de Gobierno de la FEMP aprobó, el 3 de agosto, con los únicos votos a favor de los alcaldes socialistas más el voto de calidad de calidad del Presidente de la FEMP, el socialista Abel Caballero.

Ninguna de las restantes fuerzas políticas con representación en este órgano directivo de la FEMP apoyó esta propuesta: Partido Popular, Ciudadanos y Junts per Cat votaron en contra y los socios de gobierno de Sánchez, IU-Podemos, se abstuvieron.

El 3 de agosto fue un día tristemente histórico para la institución que representa y debe proteger los intereses de todas las entidades locales puesto que, por primera vez, se rompía el consenso que siempre había presidido su actuación.

El Consejo de Ministros, a pesar de que la propuesta de acuerdo no contaba con el aval de la FEMP, aprobó el 4 de agosto, el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, que mantiene los aspectos más lesivos del acuerdo rechazado por la mayoría de los miembros que integran esta institución y que incluso cambia las condiciones pactadas con los alcaldes socialistas de la FEMP el mismo día.

El gobierno ofrece un fondo de 5.000 millones € -a ingresar a las EE.LL. entre 2020 y 2021- totalmente condicionado puesto que solamente se repartirá entre las EE.LL. que entreguen al gobierno la totalidad de sus remanentes de tesorería para gastos generales a 31/12/2019 (minorado por una serie de conceptos reseñados en el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 27/2020) durante 17 años, desde 2020 al 2037.

A cambio de que las EE.LL. cedan todos los ahorros municipales, los ahorros de los vecinos, el gobierno les ofrece un fondo -que supone solamente una pequeña parte de esos ahorros- y que deberán emplear únicamente en las actuaciones definidas por el gobierno en el propio Real Decreto-ley 27/2020.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*En resumen, **una propuesta que esconde un chantaje inaceptable y que podría vulnerar los artículos 137 y 142 de la Constitución Española**, que consagran los principios de autonomía y suficiencia financiera como base de la gestión de las entidades locales.*

Por lo expuesto, la concejala del Partido Popular de Pájara, y portavoz del Grupo Mixto en el Ayuntamiento de Pájara, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Manifiestar:

1. El apoyo expreso del Ayuntamiento de Pájara al recurso de inconstitucionalidad que el Grupo Popular en el Congreso de los Diputados presentará contra el Real Decreto-ley 27/2020 para defender los intereses de todas las entidades locales y los ahorros de todos los vecinos.

2. El profundo rechazo de este Ayuntamiento de Pájara al procedimiento negociador que el Gobierno de España ha mantenido con la FEMP para lograr un acuerdo que diera una “apariencia” de apoyo unánime de las EE.LL. al Real Decreto-ley 27/2020.

Un procedimiento en el que el Gobierno solamente ha negociado con los representantes socialistas y de IU-Podemos en la FEMP excluyendo al resto de fuerzas políticas con representación en dicha institución.

3. Solicitar a los órganos competentes de la FEMP la reprobación de su Presidente, Abel Caballero, por:

- no transmitir con la debida diligencia ni transparencia información adecuada sobre las negociaciones con el Ministerio de Hacienda al resto de miembros de los órganos de gobierno de la institución.*
- no defender los intereses de las EE.LL. como está obligado a hacer por razón de su cargo.*
- provocar con esta actitud que, por primera vez en la historia de la FEMP, se rompa el consenso histórico que solía presidir los acuerdos de este organismo.*

4. El compromiso del Ayuntamiento de Pájara con la Ley de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera como herramienta que garantiza el correcto funcionamiento de las finanzas locales que ha permitido a muchos ayuntamientos de España generar los ahorros que ahora reclama el gobierno de la Nación.

5. y el profundo rechazo este Ayuntamiento de Pájara a cualquier medida del Gobierno de España tendente a apropiarse de los ahorros acumulados por los vecinos de los municipios españoles, tanto de forma directa como vía suscripción de préstamos de las EELL al Estado a devolver a largo plazo

Instar al gobierno de España a:

6. Respetar y garantizar la autonomía que la Constitución Española y las leyes otorgan a las entidades locales para la gestión de sus recursos, para la gestión del dinero público que es de todos y cada uno de los españoles, no de un gobierno en concreto.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

7. *Que el Ministerio de Hacienda cumpla con la totalidad del acuerdo consensuado por todas las fuerzas políticas, incluido el Partido Socialista, en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias.*

Dar traslado de este acuerdo al Ministerio de Hacienda, a la Ministra de Política Territorial y Función Pública, a los Portavoces de Grupos Políticos del Congreso, Senado y de las Cortes, Parlamento de Canarias y a la Junta de Gobierno de la FEMP.”

DEBATE. Intervenciones:

- D^a. Dunia Esther Álvaro Soler
- D. Pedro Armas Romero
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/43/110>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Votos a favor: 7 (5 CCa-PNC, 2 PP)

Votos en contra: 12 (3 NCa-AMF, 8 PSOE, 1 Podemos)

Escrutinio de la votación: La moción es rechazada por mayoría simple de los corporativos presentes en la sesión.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/43/376>

CUARTO.- MOCIÓN REMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE TEROR QUE PRESENTA EL GRUPO DE NUEVA CANARIAS – FRENTE AMPLIO, EN RELACIÓN CON LA DECISIÓN, UNILATERAL, DEL GOBIERNO DE MARRUECOS, DE TRAMITAR LA APROBACIÓN DE SU FRONTERA MARÍTIMA, EN AGUAS QUE AFECTAN A CANARIAS Y AL SÁHARA OCCIDENTAL. (MOC/23/2020)

Visto el certificado de acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Teror en sesión de 11 de junio de 2020, que se transcribe a continuación:

“DON RAFAEL LEZCANO PÉREZ, Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror.-

CERTIFICO: Que por el Pleno, de la Corporación, en la sesión de fecha 11 de Junio de 2020, se adoptó el siguiente **ACUERDO:**

“DUODÉCIMO.- MOCIÓN QUE PRESENTA, EL GRUPO DE NUEVA CANARIAS – FRENTE AMPLIO, EN RELACIÓN CON LA DECISIÓN, UNILATERAL, DEL GOBIERNO DE MARRUECOS, DE TRAMITAR LA APROBACIÓN DE SU FRONTERA MARÍTIMA, EN AGUAS QUE AFECTAN A CANARIAS Y AL SÁHARA OCCIDENTAL.

Se da cuenta de la Moción, que presenta el Grupo de Nueva Canarias – Frente Amplio, de fecha 6 de Febrero de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

“MOCIÓN EN RELACIÓN A LA DECISIÓN UNILATERAL DEL GOBIERNO



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

DE MARRUECOS DE TRAMITAR LA APROBACIÓN DE SU FRONTERA MARITIMA EN AGUAS QUE AFECTAN A CANARIAS Y AL SAHARA OCCIDENTAL.

A la vista de la decisión del Gobierno de Marruecos de promover la aprobación parlamentaria de dos Leyes que delimitan su espacio marítimo de forma unilateral, contraviniendo con ello lo establecido en la Convención sobre el Derecho del Mar de la ONU, ampliando las aguas jurisdiccionales en las 12 millas de sus aguas territoriales, las 200 millas de la Zona Económica Exclusiva y las 350 millas de la Plataforma Continental y teniendo en cuenta que esta decisión unilateral conculca lo establecido en el Derecho Internacional al colisionar con los intereses de España por su afección directa a Canarias y que, además, el Gobierno de Marruecos no ha iniciado negociación previa alguna con el Gobierno de España, incumpliendo gravemente la legalidad internacional y establecer hechos consumados que no tienen validez legal alguna y que es una verdadera provocación para las relaciones bilaterales de ambos gobiernos y crea una alarma en la Comunidad Canaria al verse afectados directamente recursos económicos, minerales y naturales que lesionan los intereses de España y de Canarias.

Asimismo, la decisión unilateral del Gobierno de Marruecos es especialmente grave al incorporar el Mar Territorial del Sahara Occidental, territorio sobre el que no tiene reconocida la soberanía al estar ocupándolo ilegalmente contraviniendo la legalidad internacional y los legítimos derechos de la Población Saharai. El Sahara Occidental es un territorio No Autónomo, sujeto a un proceso de descolonización mediante un Referéndum de Autodeterminación tal como se ha establecido en decenas de Resoluciones de la ONU, que el Gobierno de Marruecos incumple reiteradamente. Ningún país reconoce la soberanía marroquí sobre el Sahara Occidental y en recientes sentencias del Tribunal de Justicia de la U.E. se establece que “el territorio del Sahara Occidental no pertenece a la soberanía de Marruecos”.

Esta actuación unilateral por parte del Gobierno de Marruecos es especialmente grave, no sólo por incumplir flagrantemente lo establecido en el ordenamiento jurídico internacional, sino porque lesiona seriamente los intereses de Canarias y de España e introduce un factor de inestabilidad y de provocación en el conflicto del Sahara Occidental, ignorando premeditadamente los legítimos derechos reconocidos a la población saharai sobre su territorio, agravándose además con el expolio de sus riquezas y recursos naturales.

Considerando lo expresado y ante la notoria evidencia de que:

A) *El Gobierno de Canarias y el Gobierno de España han manifestado su profunda preocupación al respecto, al entender que la delimitación de las fronteras marítimas deben ser resultado de procesos de cooperación bilateral entre los países afectados atendiendo a la legislación internacional y no determinadas de manera unilateral por una de las Partes.*

B) *El Gobierno de Marruecos declara sus fronteras marítimas de forma unilateral, adjudicándose las aguas del Sahara Occidental en su espacio jurisdiccional para su exclusiva explotación y beneficio sin respetar el ineludible espíritu de cooperación que se le reclama desde el ámbito internacional con el pueblo saharai.*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C) *Los recursos naturales del territorio terrestre, litoral y marítimo del Sahara Occidental son explotados y comercializados sin capacidad de intervención y sin beneficio alguno de la población saharauí, aludiendo específicamente a operaciones mineras en tierra y en fondos marinos, a la extracción a gran escala de arena superficial de dunas y de playas, así como a los recursos pesqueros y turísticos.*

D) *La población y autoridades de las Islas Canarias respetan y defienden la legitimidad del estado marroquí en su ámbito territorial y en los derechos legalmente adquiridos, pero también reclaman el cumplimiento recíproco de los derechos del pueblo saharauí y de su legítima capacidad de decidir sobre la explotación de aquellos recursos ubicados en un territorio cuya jurisdicción es en la actualidad gestionada de forma exclusiva e ilegal por Marruecos.*

Sometemos a la consideración del Pleno los siguientes **ACUERDOS**:

1) *Mostrar el total rechazo a la decisión unilateral del Gobierno de Marruecos de establecer su espacio marítimo en aguas que afectan directamente a Canarias, lesionando los derechos legítimos de la Comunidad Canaria sobre sus recursos marítimos y sin haber establecido negociación previa con el Gobierno de España, contraviniendo lo señalado en la Convención sobre Derechos del Mar de la ONU, y que Marruecos ha aprobado.*

2) *Asimismo rechazar la decisión del Gobierno de Marruecos de incluir el espacio marítimo del territorio del Sahara Occidental, al ser un Territorio no Autónomo, sobre el que Marruecos no tiene reconocida su soberanía, contraviniendo las múltiples resoluciones de la ONU, las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y los legítimos derechos de la Población Saharauí.*

3) *Apoyar al Gobierno de Canarias en su defensa de los intereses de los canarios y de la legalidad internacional en el espacio territorial del Sahara Occidental ante las ilegales pretensiones del Gobierno de Marruecos que crean un clima de tensión e inestabilidad en la zona.*

4) *Igualmente, demandar al Gobierno de España la defensa de los intereses canarios y de la legalidad internacional en lo que afecta al Sahara Occidental actuando con la firmeza frente a esta actuación unilateral e ilegal del Gobierno de Marruecos.*

5) *En igual sentido solicitar del Consejo de Seguridad de la ONU y de la Comisión de la UE la exigencia al Gobierno de Marruecos del estricto cumplimiento de la legalidad internacional y, en especial, las resoluciones del Consejo de Seguridad y Asamblea General de la ONU en lo referido al Sahara Occidental.*

6) *Enviar la presente Moción al resto de los Cabildos y Ayuntamientos de la Comunidad Canaria, solicitando su apoyo a la misma, así como a los grupos y Presidencia del Parlamento de Canarias y al Presidente del Gobierno de Canarias.*

Canarias, a 6 de Febrero de 2020.”

A continuación, el Sr. Portavoz, de Podemos, Don Francisco López, señala que, el Gobierno de Marruecos, está violando las Sentencias, del Tribunal de Justicia, de la Unión Europea, de la Haya. Hace mención al hecho de que, el día 27



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

de Febrero de 2020, se cumplió el aniversario, de la República Árabe Saharaui, después de cuarenta y ocho años, de colonización marroquí. Añade que, Marruecos, ha utilizado la crisis sanitaria para reafirmarse en la ocupación de unas aguas, que no le corresponden, y para seguir violando la seguridad internacional.

El Sr. Alcalde, Don Gonzalo Rosario, manifiesta que, los niños, saharauis, no podrán veranear, este año, en el municipio de Teror, debido a la pandemia, y, por tal motivo, informa, Don Gonzalo Rosario, que están estudiando, con la Asociación, que gestiona los intereses, de los niños, saharauis, la fórmula para hacerles llegar las ayudas, iguales a las que, el Ayuntamiento de Teror, les ha concedido durante los años anteriores, y que, el expresado trámite, se efectuará, probablemente, mediante la firma de un Convenio, o de un Acuerdo, de colaboración.

Seguidamente, la Sra. Portavoz, del Grupo de Nueva Canarias – Frente Amplio, Doña Isabel Guerra, manifiesta que, el Gobierno de Marruecos, ha aprovechado la ocasión, de la pandemia, para seguir ahondando en el dominio de unas aguas que no le corresponden. Añade, Doña Isabel Guerra, que, la Comunidad Internacional, califica, a Marruecos, como fuerza de ocupación. Indica, también, que, el Gobierno de España, no es contundente a la hora de proteger los derechos, de los saharauis, y, por lo tanto, los marroquíes, están aprovechando, salvajemente, esta situación, para atropellar los derechos humanos, del pueblo del Sáhara.

Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.”

Y para que conste, a los efectos correspondientes, extendiendo la presente, en la Villa de Teror, a fecha de la firma electrónica.”

DEBATE. Intervenciones:

- No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/43/406>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/43/538>

C) ASUNTOS DE URGENCIA

No se formularon.

D) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

QUINTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Alcalde-Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de de la sesión ordinaria de 10 de julio de 2020, hasta la fecha de la convocatoria de la



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

presente sesión, 14 de septiembre de 2020, se han dictado 947 Decretos, concretamente los que van desde el número 3954 al 4901, ambos inclusive, correspondientes al año 2020.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan ruegos y preguntas por los siguientes miembros de la Corporación:

- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán.
- D^a. Dunia Esther Álvaro Soler

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/43/583>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las diez horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.